



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00364-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y el demandado fue notificado personalmente mediante correo electrónico, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	13/10/2021
Notificado:	19/10/2021
Traslado demanda (10 días):	20/10/21-03/11/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

De otro lado, toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará el embargo de remanentes solicitado y se librará el oficio correspondiente.

Finalmente, no se accede a oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó para que aporte oficio de desembargo, en tanto dicha solicitud deberá dirigirse directamente por la parte interesada ante dicho despacho.

En el mismo sentido, en atención a la solicitud de poner en conocimiento la respuesta de Transunión, a ello tampoco se accede, teniendo en cuenta que dicha respuesta no ha sido presentada por la entidad ante este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.246.000.

QUINTO: Decretar el embargo de los remanentes y bienes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó, bajo el radicado 2021-00144.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWv2ZWLvNHNMu5liV-b2Y_gB31Wt7ltxeBC-KJaFFs1Jrw?e=CKvHAJ

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 11 de marzo de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SÉPTIMO: No acceder a oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó para que aporte oficio de desembargo, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

038

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4b5542a0b31890caf02f1226d0b005723d1e825b474f3c677d8556d23d822**

Documento generado en 02/03/2022 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>